



Ayuntamiento  
de Antequera

# PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE FRAUDE



# ÍNDICE

1. RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS	1
2. SUSPENSIÓN Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO	2
3. COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES	3
4. DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	3
5. DENUNCIA PENAL	3
6. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES	4
7. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO	4
8. INCIDENCIA Y CLASIFICACIÓN DEL FRAUDE	5
9. RETIRADA DEL PROYECTO	5
10. RECUPERACIÓN DE FONDOS	5

*\*\*Texto extraído del documento original “Plan de Medidas Antifraude” del Excmo. Ayuntamiento de Antequera configurado de conformidad con lo dispuesto en la Orden HGP/1030/2021, de 29 de septiembre., y firmado por el Excmo. Sr. D. Manuel Barón Ríos Alcalde-Presidente del Ayto. de Antequera el 25 de diciembre de 2021.\*\**

## **1. RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS**

En el momento en que se reciba una comunicación o denuncia a través del Canal de denuncias o cuando se tenga noticia a través de otros medios, incluso externos, de una actuación sospechosa de fraude o con presunción delictiva del personal del Excmo. Ayuntamiento de Antequera o de terceros encargados de la gestión, ejecución de fondos del MRR, así como beneficiarios y/o sus contratistas la Comisión Antifraude analizará su alcance y la tramitará.

La Comisión Antifraude realizará las verificaciones y actuaciones que considere necesarias en el marco de las facultades que le atribuyan las disposiciones normativas aplicables. A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto al comunicante como a los órganos, entidades o personas físicas que pudieran disponer de la documentación o información que fuera necesaria.

La Comisión Antifraude no tramitará la información recibida cuando los hechos no afecten a los fondos del MRR, sin perjuicio de remitir la información al área, órgano o entidad competente por razón de la materia para su análisis o investigación.

La Comisión Antifraude debería documentar, guardar y archivar, durante al menos 5 años o aquel que por disposición de carácter legal requiera un plazo mayor, todas las comunicaciones y denuncias. Las denuncias deberían incluir los siguientes datos:

- Los datos descritos en el apartado 13.1 que deben constar en la comunicación efectuada.
- Fecha de notificación de la comunicación.
- Información y/o documentación analizada.
- La verificación o investigación realizada.
- Motivación de la decisión adoptada.
- Código de identificación otorgado.

Los encargados de recibir y/o tramitar las comunicaciones/denuncias mantendrán en todo momento un estricto deber de secreto. De manera específica garantizarán, en todo caso, la confidencialidad acerca de la identidad de quien informa y la información facilitada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de datos personales y demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación, así como la normativa europea

sobre canales de denuncias, cuyos principios generales se adoptan hasta la transposición de la Directiva<sup>1</sup> a Derecho interno.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión Antifraude remitirá a la persona comunicante un acuse de recibo de la misma en el plazo máximo de 7 días desde su recepción. También pondrá en conocimiento de quien realice la comunicación las actuaciones realizadas en el seguimiento de la misma y de la decisión adoptada. La Comisión Antifraude emitirá un informe escrito que contenga los motivos de la decisión adoptada.

## 2. SUSPENSIÓN Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De manera inmediata, la Comisión Antifraude ordenará suspender el procedimiento (evaluación y selección de solicitantes, ejecución de operaciones -licitación, concurso, convenio, desarrollo del proyecto, etc.-, aprobación y realización de pagos con cargos a los fondos del MRR, etc.) y notificará tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.

La Comisión Antifraude elaborará un informe inicial con la valoración y el alcance de la información recibida. En caso de que uno de los miembros de la Comisión Antifraude se viera afectado de forma directa por la comunicación o denuncia recibida, deberá abstenerse o ser recusado, conforme a la normativa de aplicación, no pudiendo participar en la instrucción del expediente ni tener conocimiento alguno sobre las actividades de la Comisión Antifraude.

La verificación o investigación interna, deberá observar y seguir el procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las disposiciones reglamentarias<sup>2</sup>, en los arts. 10, 16, 22 y 25 de la Orden de 20 de mayo de 2020<sup>3</sup>, así como a la demás normativa de ámbito autonómico y local aplicable en cada momento.

Salvo disposición normativa en contrario, durante el procedimiento se mantendrá informada a la Comisión Antifraude de su estado, las actuaciones realizadas en el seguimiento de la misma y de la decisión adoptada.

La Comisión Antifraude se encargará de revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al potencial fraude comunicado. Para ello, deberá observar y cumplir con el procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones<sup>4</sup>, en su Reglamento, en la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos

---

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

<sup>2</sup> Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<sup>3</sup> Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 2 de junio de 2020.

<sup>4</sup> Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y demás normativa aplicable.

La Comisión Antifraude podrá recabar la colaboración de cuanto personal del Excmo. Ayuntamiento de Antequera o de terceros expertos considere oportuno.

### **3. COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

El Excmo. Ayuntamiento de Antequera comunicará a la Autoridad Decisora y/o a la Autoridad Ejecutora, a la mayor brevedad posible cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras la revisión interna pertinente, exista indicio o certeza de fraude.

### **4. DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Adicionalmente, cuando realizado el análisis expresado en el apartado 13.1 se entienda que existan indicios de fraude o irregularidad o, en cualquier otro momento, atendiendo a la gravedad de los hechos comunicados, a las facultades necesarias para proceder a su verificación, a los medios que se dispongan en cada momento y al resto de circunstancias concurrentes en cada caso, el Excmo. Ayuntamiento de Antequera denunciará tales hechos ante al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SCNA) de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

La Comisión Antifraude no comunicará, en ningún momento, a los participantes en la actuación comunicada que ha efectuado una comunicación a la Autoridad Pública Competente, ni ninguna circunstancia relacionada con la misma. Lo mismo aplicará al resto del personal del Excmo. Ayuntamiento.

En las comunicaciones a las Autoridades Competentes debería acompañarse un informe que recoja la información sobre la decisión adoptada por la Comisión Antifraude respecto, así como la motivación de dicha decisión, con mención de todas las medidas tomadas.

Dicho informe, se acompañará de toda la información recibida del informante, las gestiones realizadas por la Comisión Antifraude para investigar las operaciones comunicadas y las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de fraude.

### **5. DENUNCIA PENAL**

Si de la investigación interna, o en un momento posterior, se constatase la existencia, o hubiera indicios racionales, de la comisión de un ilícito, la Comisión Antifraude presentará la denuncia de los hechos al Ministerio Fiscal y/o Juzgados o Tribunales competentes. La Comisión Antifraude, ni ningún miembro del personal de Excmo. Ayuntamiento, informará, en ningún momento, a las personas denunciadas la interposición de la misma.

## 6. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

El Excmo. Ayuntamiento de Antequera colaborará con la máxima diligencia con las Autoridades Competentes expresadas en los apartados anteriores. La Comisión Antifraude será la encargada de atender y dar respuesta a los requerimientos de las Autoridades Competentes dentro del plazo indicado en los mismos, salvo que dicho requerimiento dispusiera otra cosa.

De esta forma, salvo disposición en contrario, cuando el personal del Excmo. Ayuntamiento de Antequera recibiera un requerimiento de información debería comunicárselo a la Comisión Antifraude, quien lo analizará, recopilará toda la documentación y/o información pertinente, redactará la contestación y la remitirá a la Autoridad Competente demandante de información.

Cualquier requerimiento recibido deberá contestarse adecuadamente y en plazo, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Antequera exigirá la colaboración de todo el personal al que se la solicite.

La Comisión Antifraude llevará un registro con los requerimientos de la Autoridad Competente recibidos, así como de las respuestas dadas a los mismos.

## 7. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

El Excmo. Ayuntamiento de Antequera, con objeto de depurar las responsabilidades de los casos de fraude, incoará el pertinente expediente sancionador, iniciando cuando sea preciso una información reservada de manera previa.

Para ello, se ajustará a lo previsto en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las disposiciones reglamentarias, así como a la demás normativa de ámbito autonómico y local aplicable en cada momento.

Respecto a su personal, el Excmo. Ayuntamiento de Antequera incoará el procedimiento conforme a la potestad disciplinaria otorgada en virtud de lo dispuesto en el art. 94.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público<sup>5</sup>, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

El expediente disciplinario incoado cumplirá con lo previsto en el Título VII de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las normas que las leyes de Función Pública aprueben en desarrollo del mismo, en los arts. 1, 10, 13 y 16 de la Orden de 20 de mayo de 2020<sup>6</sup> y demás normativa Estatal, Autonómica y Local vigente en el momento de incoación del expediente.

---

<sup>5</sup> Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

<sup>6</sup> Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 2 de junio de 2020

En defecto de normativa de ámbito territorial que afecte al régimen disciplinario de los empleados de las entidades locales en vigor, será de aplicación el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

De forma general, el expediente sancionador se ajustará a lo prevenido en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **8. INCIDENCIA Y CLASIFICACIÓN DEL FRAUDE**

La Comisión Antifraude elaborará un informe con la valoración y el alcance del fraude, así como su riesgo, impacto y probabilidad en los procesos clave (y especialmente en aquel en que se haya producido) de la ejecución del PRTR.

Por otro lado, la Comisión Antifraude deberá clasificar el expediente como sistemático o puntual.

Tendrá la condición de fraude puntual cuando se trate de un error único e independiente de otros errores en la población o diferencias en los sistemas.

Se clasificará como fraude sistemático aquellas irregularidades de carácter recurrente, con alta probabilidad de producirse en tipos similares de operaciones, derivada de una deficiencia grave en el funcionamiento efectivo de un sistema de gestión y control. En particular, el hecho de no establecer procedimientos adecuados de conformidad con las normas específicas de aplicación a los fondos del MRR.

## **9. RETIRADA DEL PROYECTO**

Cuando se constate la comisión de un fraude, el Excmo. Ayuntamiento de Antequera retirará el proyecto PRTR, o la parte del mismo, que se haya visto afectado por el fraude.

## **10. RECUPERACIÓN DE FONDOS**

Cuando se constate la comisión de fraude, el Excmo. Ayuntamiento de Antequera se encargará de realizar las gestiones pertinentes para recuperar los fondos del MRR que han sido objeto de apropiación indebida.

Para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Antequera deberá seguir el procedimiento de reintegro será el previsto en la Ley General de Subvenciones<sup>7</sup> y ser conforme a los establecido en el Reglamento<sup>8</sup> de la Ley General de Subvenciones, en la Orden de 20 de mayo<sup>9</sup> y en la Ordenanza Municipal reguladora de las

<sup>7</sup> Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones

<sup>8</sup> Aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

<sup>9</sup> Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 2 de junio de 2020.

subvenciones de concesión directa, de concurrencia competitiva y los premios de concursos y actividades municipales del Excmo. Excmo. Ayuntamiento de Antequera, así como en toda otra normativa de ámbito autonómico o local vigente en el momento de realizarse el mismo.